

Señor (a)
ANONIMO
saludocupacional@sarvi.com.co
KR 69 B 17 00

Decisión empresarial No. 1725467 emitida el día 15 de septiembre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1788735 del día 28 de agosto de 2025

CONTESTACIÓN.

1. En atención a la petición **4296872025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 4296872025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

QUEJA AMBIENTAL
POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO REPORTAR UNA QUEJA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIDRIOMOTOR UBICADA EN LA CRA 69B CON CALLE 17 ESQUINA, POR QUE EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD DE REPLAZO DE VIDRIOS , GENERA RESIDUOS DE VIDRIOS ROTOS, PLASTICOS; DICHSOS RESIDUOS CAEN EN LA ACERA DEL FRENTE AFECTANDO EL ENTORNO LA CUAL REPRESENTA UN RIESGO DE CORTES, ACCIDENTES, CONTAMINACION Y PROLIFERACION DE BASURAS.

(…)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el **PQR 1788735**:

Que por parte del área de relaciones con la comunidad, se permite confirmar que el 09 de septiembre, se llevó a cabo un refuerzo informativo en sector reportado por el usuario anónimo, abordando al usuario reportado a fin de informar y promover la correcta presentación de residuos en las frecuencias establecidas que corresponde a lunes, miércoles y viernes en horario diurno, se indicó la importancia de presentar los residuos en el andén del predio de cada usuario, realizar procesos de separación en la fuente para motivar la labor del reciclador de oficio de manera organizada, igualmente se resaltó la importancia de garantizar la limpieza del espacio durante y después del desarrollo de las actividades comerciales. De continuar con un comportamiento inadecuado, sugerimos respetuosamente que se gestione ante las autoridades locales las acciones de control y vigilancia para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, que corresponde a comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, teniendo en cuenta la responsabilidad que se endilga a estas entidades en el libro tercero de la misma ley.

DECISIÓN.

Se permite informar que, el 9 de septiembre de 2025; se llevó a cabo campañas de sensibilización en el sector indicado, reportando, la frecuencia de recolección y el manejo de los residuos sólidos, en el sector indicado.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero